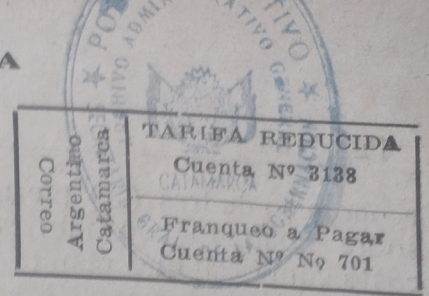


REPUBLICA ARGENTINA



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Dr. Eduardo González Ruza
Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Oscar Bernardo Sonzini

B. Oficial - Año XLV

Martes 31 de Enero de 1967

Nº 9

B. Judicial - Año XXXII

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 9030.

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración Prado 210

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
adm. y Talleres: Urquiza y Guemes

Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decr. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto H — Nº 155

DIRECCIÓN PRECIOS Y
ABASTECIMIENTO — NUEVOS
PRECIOS DEL PAN

Catamarca, 24 de Enero de 1967

Expediente C—140/67

VISTO:

La nota de presentación de la Cámara Gremial de Industriales Panaderos de Catamarca, comunicando que se han visto obligados a aumentar en Siete Pesos (\$ 7,—) Moneda Nacional, el precio del pan francés, y

CONSIDERANDO:

Que, dicha comunicación tiene fecha del 22 de Diciembre de 1966, no habiéndose hecho efectiva hasta el día de la fecha y manteniéndose en vigor los precios oficia-

les fijados por Decreto 229 de fecha 1º de Agosto de 1966;

Que, por el Decreto antes citado se fijó en 35, 40 y 44 pesos respectivamente, el precio de venta al público de los siguientes tipos de pan: económico de hasta tres piezas, francés de hasta diez piezas y con grasa de diez y seis piezas o más;

Que, de acuerdo al estudio de costos realizados por la Dirección de Abastecimiento, se ha obtenido un costo industrial y comercial para la actividad panaderil, respectivamente de \$ 37,73 y 46,11 m/n para el pan francés;

Que de acuerdo al porcentaje de ganancia anteriormente acordado por el Decreto Nº 229/66, del orden del 7,19% y del 17,9%, el precio de venta al público puede establecerse razonablemente en la suma de \$ 50,— Moneda Nacional, para el pan francés y con grasa respectivamente;

Que, la citada Entidad Gremial asume a Fs. 36 vuelta el compromiso de vender pan

adoptar las medidas necesarias para que se haga entrega mensual de dichos fondos sin dilación ninguna.

Art. 7º.—Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer el reordenamiento interno de la Casa de Catamarca, suprimir funciones o crear otras nuevas, y a redistribuir las asignaciones presupuestarias en la forma que considere más conveniente.

Art. 8º.—Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo a reordenar el texto del Decreto Ley 882/56 de acuerdo a las modificaciones y supresiones resueltas por la presente ley, debiendo reglamentar sus disposiciones para una mejor aplicación.

Art. 9º.—Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y Archívese

BRIZUELA

Augusto R. Figueroa

Ley No 2219

DIRECCION PROVINCIAL DE
VIALIDAD — RATIFICASE DCTO.
3723 / 61

Catamarca, 24 de Enero de 1967

Expediente C—14077/1960

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto No 4544 de fecha 20 de Diciembre de 1966, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de
Catamarca Sanciona y Promulga con
Fuerza de Ley:*

Art. 1º.—Ratificase el Decreto H.E.O.P. Número 3723, dictado con fecha 20 de Octubre de 1961, por el cual se declaró acogida la Provincia al régimen de la Ley Nacional Número 15274, de distribución del Fondo Nacional Complementario de Vialidad

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

Eduardo A. González Ruso
Augusto R. Figueroa

Ley No 2220

ACTUALIZASE DISPOSICIONES
LEY 1447

Catamarca, 24 de Enero de 1967

Expediente F—2227/1964

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto No 4652 de fecha 23 de Diciembre de 1966, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de
Catamarca, Sanciona y Promulga con
Fuerza de Ley:*

Art. 1º — Actualízanse las disposiciones contenidas en el Artículo 1º de la Ley Provincial No 1447, sancionada el 10 de Septiembre de 1947, y promulgada mediante Decreto No 1641 de fecha 15 de Septiembre de 1947.

Art. 2º — Cámbiase el destino del terreno expropiado por disposiciones del Artículo 1º de la Ley Provincial No 1447, el que será ocupado por el edificio de la Usina Eléctrica de la Ciudad de Tinogasta, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, y que actualmente ya funciona en el mismo, únicamente en lo que tales disposiciones se refieren al Departamento Tinogasta, cuyas características catastrales son las siguientes: Propietario: Federico Fernández, Lote 8, Manzana Catastral 37, Padrón 1659, Origen P / 69, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Roque Quiroga; Sud, Calle General Uriburu; Este, Raúl Busleiman y Oeste, Francisco Chasaszoewski, con una superficie de 1.473,5142 m², según mensura practicada por la Dirección Provincial de Catastro, con una valuación fiscal de \$ 34.939,68 %, ubicado en la Ciudad de Tinogasta, Departamento del mismo nombre de la Provincia de Catamarca

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

Eduardo A. González Ruso
Augusto R. Figueroa